

Nueva Institucionalidad Indígena: atribuciones de los nuevos organismos

Por Matías Meza-Lopehandía

07/11/17

SUP22985

Actualmente, el Congreso Nacional discute dos proyectos que buscan configurar una nueva institucionalidad para pueblos indígenas, que sustituya a la actual Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), establecida mediante la Ley 19.253 de 1993 (LDI).

La propuesta está contenida en dos proyectos de ley que se tramitan en forma paralela en la Cámara de Diputados y en el Senado: por una lado el Proyecto que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas, boletín N° 10.526-06 (en adelante PleyCPI), y por otro el Proyecto que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, boletín N° 10.687-06, (en adelante, PleyMPI), ambos en segundo trámite constitucional, el primero en el Senado y el segundo en la Cámara.

La propuesta de nueva institucionalidad, contenida en los dos proyectos citados, contempla en total la creación de seis nuevos organismos: (i) el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas (CNPI); (ii) el Consejos de Pueblos Indígenas (CPI); (iii) el Ministerio de Pueblos Indígenas (Ministro, subsecretario y secretarías regionales); (iv) la Subsecretaría de Pueblos Indígenas; (v) el Servicio Nacional de Pueblos Indígenas (SENAPI) y (vi) el Comité Interministerial.

A continuación, se caracterizan estos órganos, y se revisan sus principales atribuciones.

I. Nuevos órganos

1. Organismos de participación: los consejos

Los dos primeros organismos mencionados anteriormente y regulados en el pleyCPI, constituyen una novedad en el ordenamiento institucional chileno, en la medida en que buscan canalizar la participación indígena mediante la instalación de Consejos Indígenas dotados de grados de autonomía en su funcionamiento interno¹.

En términos generales, el proyecto caracteriza tanto al CNPI como a los CPI como corporaciones de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter autónomo, representativo, participativo y de consulta.

Al primero, se le encarga la representación de los intereses y necesidades de los pueblos indígenas y la promoción y defensa de sus derechos. Para ello, se configuran como una instancia indígena de colaboración con la administración del Estado, especialmente con el nuevo Ministerio de Pueblos Indígenas (MPI). En este sentido, se ha sostenido que “está concebido fundamentalmente como un organismo experto de colaboración con el Ministerio del ramo, y en general con la administración del Estado, con cierto grado de autonomía” en su funcionamiento

¹ Para más detalles, ver BCN (2017).

interno (BCN, 2017:14)². Los consejeros son designados por los respectivos CPI conforme a su reglamento interno y su número está establecido en el pleyCPI para cada pueblo indígena (art. 16).

Por su parte, los CPI tienen por función principal facilitar la participación indígena en los procesos de consulta que les afecten. Por su parte, el artículo 1° señala que constituyen una “instancia de participación [...] respecto de los procesos de consulta”, lo que podría interpretarse como que los CPI son sujetos de consulta previa indígena. Ahora bien, el Mensaje del Proyecto, es enfático al señalar que esta labor no implica sustituir a las organizaciones representativas indígenas en dichos procesos, lo que parece estar conteste con el estándar internacional³. En este sentido, su carácter de instancia de participación en procesos de consulta parece verificarse a través de las funciones establecidas en el artículo 3 que se analiza más adelante. Por otro lado, los CPI operan como órganos consultivos o de opinión respecto de la Administración (BCN, 2017).

Los consejeros son elegidos de conformidad al reglamento interno y en el número establecido en la ley para cada pueblo indígena.

Cabe tener presente que el artículo segundo transitorio del pleyMPI aprobado por la Cámara de Diputados, establece que el Consejo Nacional de CONADI se mantendrá en funciones hasta la entrada en funcionamiento de los CPI y el CNPI y en el entretanto, ejercerá las funciones que corresponden a estos últimos, sin perjuicio de la participación directa que corresponda a los pueblos indígenas por concepto de consulta previa. Esto puede ser problemático por dos razones. Primero, porque si se produce la hipótesis contemplada en el articulado transitorio, es decir, si se atrasa la aprobación del proyecto del CPI y CNPI, frente a la aprobación de la creación del Ministerio y SENAPI, se mantendrán vigentes al mismo tiempo el Consejo Nacional de la CONADI y el SENAPI, que es su sucesor legal, lo que podría provocar falta de certeza respecto de las funciones de cada uno. En segundo lugar, como el legislador no exige que el proyecto que establece los CPI y el CNPI esté vigente para transferir esas atribuciones al Consejo Nacional de la CONADI, no sería posible determinar con certeza cuales son esas atribuciones.

2. La autoridad responsable: Ministerio y sus organismos dependientes

El Ministerio es el organismo encargado de colaborar con la presidencia de la República en el diseño, coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, su desarrollo y protección. Asimismo, coordina la actuación del Estado en su conjunto en relación con los derechos de los pueblos concernidos.

Por su parte, en el proyecto original, el Comité Interministerial colaboraba con la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en la materia y decidía las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena, sin perjuicio de la facultad de opinión que tienen los CPI y el CNPI. Sin embargo, en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados se limitó su competencia a resolver la solicitud de procedencia de la consulta previa que se revisa más adelante (art 14 pleyMPI).

Finalmente, el SENAPI sustituye a la CONADI como organismo encargado de ejecutar “la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas”.

2 Referencias internas omitidas.

3 “La entidad de carácter nacional, así como los Consejos de Pueblos, *no limitan en modo alguno las instancias de participación y consulta que puedan operar en el ordenamiento jurídico chileno*” (Mensaje, 2016a:5; énfasis añadido). En este sentido, el Convenio 169 de la OIT, que es parte del ordenamiento jurídico chileno, establece que las consultas deben llevarse a cabo “a través de sus instituciones representativas” (art. 6.1°). Por otro lado, diversos organismos internacionales han señalado que dichas instituciones son aquellas que los propios pueblos concernidos definan (Meza-Lopehandía, 2013).

II. Atribuciones

1. Políticas públicas, planes y programas dirigidos a pueblos indígenas

La elaboración y propuesta de planes y políticas públicas orientadas a hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas y a promover y proteger sus intereses, está a cargo del Ministerio de Pueblos Indígenas, (art. 1, 6a, c, e y 9d PleyCPI). La ejecución de las mismas está a cargo de las SEREMI (art. 11a PleyMPI) .

La participación indígena en esta materia se limita al rol que se le otorga al CNPI en la promoción de las políticas establecidas por el Ministerio (art. 15.4 PleyCPI). Por su parte, los CPI, pueden hacer llegar su opinión al MPI, respecto de cualquier política impulsada desde el Estado (3 PleyMPI).

Conforme al artículo 4 del pleyMPI, corresponde al Ministerio el estudio, diseño, elaboración, coordinación, monitoreo y evaluación de la Política Nacional Indígena, la que consiste en una “acción coordinada y sistemática de los órganos de la Administración del Estado, orientada a proteger los derechos de los pueblos indígenas”, de conformidad al Convenio 169 y demás tratados internacionales pertinentes. Esto incluye la coordinación y colaboración con otros organismos públicos (arts. 6c, 6l y 10 c pleyMPI).

La misma norma dispone que dicho plan debe realizarse con la participación de los pueblos indígenas, especialmente a través de los CPI y el CNPI. El artículo 15 del pleyCPI faculta al CNPI para colaborar en el “estudio, diseño, implementación y evaluación” de la PNI, pero sin otorgar facultades en este punto a los CPI.

En esta materia, el CNPI puede entregar su opinión a los distintos organismos del Estado, en relación con los derechos de los pueblos indígenas, y también hacer recomendaciones para su protección (arts. 15.1, 15.5, 15.10 y 15.14 pleyCPI). En general, se faculta a dicho Consejo para responder preguntas que se le formulen y asesorar a cualquier autoridad que lo requiera. Atribuciones análogas se otorgan a los CPI (arts. 3.6 y 3.7).

2. Promoción de derechos

En relación con la promoción de derechos indígenas, las iniciativas descansan en el Ministerio (art. 1, 2, 6 letras c y m), con especial énfasis en los derechos de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores indígenas, coordinado con los Ministerios respectivos (art. 6 letra f). En particular, el diseño y coordinación de programas de capacitación y promoción de derechos se entrega a la Subsecretaría respectiva (art. 10 letra e), y los programas de defensa jurídica, al SENAPI (art. 6 letra f).

Este último organismo, que sustituye a la actual CONADI, tiene mandatos explícitos de promoción del reconocimiento y participación indígena, la promoción y protección de la cultura indígena y de los derechos y de la mujer indígena (art. 39 a, b y c Ley 19.253).

3. Cambios legislativos

La propuesta de Nueva Institucionalidad Indígena asigna al Ministerio de la cartera la tarea de elaborar y proponer al Presidente “la formulación o modificación de iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia, y evaluar su aplicación” (art. 6 letra b y 9 letra c). Asimismo, faculta al CPNI, con la colaboración de los CPI, para proponer al MPI este tipo de iniciativas (art. 3.2 y 15.6 pleyCPI).

4. Consulta previa indígena

La propuesta de los proyectos sobre consulta previa, convive con la reglamentación vigente en la materia⁴. Esto significa que el procedimiento de la consulta sigue siendo el mismo, y que el organismo encargado de ejecutarla sigue siendo aquel que propone la adopción de una medida susceptible de afectar a los pueblos indígenas (art. 12 DS 66).

El artículo 12 del pleyMPI establece que las consultas “serán financiadas con cargo a los presupuestos vigentes de los servicios que correspondan”, pero no indica cuáles son éstos, pudiendo inferirse que se trata de los órganos responsables de la medida a ser consultada.

Sin perjuicio de lo anterior, algunos aspectos de dicha regulación son modificados por la propuesta. En primer lugar, se establece un único organismo encargado de resolver las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena: el Consejo Interministerial.

En el sistema actualmente vigente, es el propio organismo responsable de la medida el que debe pronunciarse sobre dicha procedencia, pudiendo solicitar un informe previo al Ministerio de Desarrollo Social (art. 10 DS 66). En la propuesta, las solicitudes se presentan al Ministerio de Pueblos Indígenas, quien debe recabar la opinión del CPI o CNPI, según corresponda, sobre la existencia o no de susceptibilidad de afectación directa. Éste debe emitir un informe que incluya tal opinión, el cual se remite al Comité Interministerial, que es el organismo que resuelve en forma vinculante y fundada, debiendo pronunciarse sobre la opinión ofrecida por el Consejo respectivo (arts. 3 y 14 pleyMPI).

Tanto los CPI como el CNPI están facultados para “emitir opinión y pronunciarse sobre la existencia o no de susceptibilidad de afectación directa” respecto de medidas que se consideren para consulta, el primero respecto de aquellas que puedan afectar al respectivo pueblo, y el segundo respecto de medidas de alcance general (art. 3.3 y 15.8 pleyCPI). En este punto, cabe tener presente que el proyecto originalmente contemplaba esta atribución solo cuando fueren requeridos para tal pronunciamiento (cfr. art. 3 letra “d” del Mensaje Presidencial del pleyCPI).

Por su parte, se establece que el Ministerio, a través de sus Secretarías Regionales, será el encargado de asesorar a los organismos del Estado en los procesos de consulta que se lleven a cabo, sustituyendo en esta función a la CONADI (art. 3 y 11 letra b pleyMPI). Además, se establece que el Ministerio deberá contar con “unidades funcionales con competencia en consulta y participación indígena” (art. 8 pleyMPI).

Por otro lado, tanto el CNPI como los CPI pueden emitir su opinión, a través del MPI, sobre el desarrollo de procesos de consulta, de alcance general en el primer caso, y respecto del respectivo pueblo, en el segundo (art. 15.3 y 3.3).

Adicionalmente, los CPI pueden emitir opinión dirigida al Ministerio del Medio Ambiente en relación con procesos de consulta enmarcados en el sistema de evaluación del impacto ambiental.

5. Protección de tierras y territorios

En esta materia, la propuesta concentra las atribuciones en el Ministerio de Pueblos Indígenas, particularmente en el SENAPI, que asume varias de las funciones que actualmente cumple el Consejo de CONADI, incluyendo el mandato de protección y ampliación de tierras y la defensa jurídica de comunidades en conflictos de tierras y aguas (art. 39 LDI). Asimismo, se transfiere la atribución para recibir tierras y aguas del Fisco o terceros y asignarlas a comunidades o individuos, y también, se le entrega la administración del Fondo de Tierras y Aguas (FtyA) (arts. 40 y 23 LDI respectivamente).

Cabe tener presente que en la normativa actual, el Consejo de la CONADI tiene participación indígena a través de consejeros elegidos en votación directa por los propios indígenas (8 de 17

⁴ En particular por el Decreto Supremo N.º 66 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social y el Decreto Supremo N.º 40 del Ministerio del Medio Ambiente (BCN, 2016).

consejeros), mientras que el SENAPI no contempla participación de esta naturaleza.

Por su parte, la atribución de establecer Áreas de Desarrollo Indígena (ADI) se traslada, naturalmente, del Ministerio de Desarrollo Social al nuevo Ministerio de Pueblos Indígenas, y la propuesta de su creación pasa del Consejo de CONADI al CNPI. Éste tiene además atribuciones para proponer modelos de ADI y opinar sobre propuestas de nuevas áreas (art. 15.7 PleyCPI). Asimismo, y junto a los CPI, pueden participar en la focalización de la acción del Estado en las ADI (art. 7 pleyMPI).

6. Registros

La LDI actualmente contempla tres registros: (i) registro de Comunidades y Asociaciones (RCA; art. 39g LDI); (ii) registro de Tierras Indígenas (RTI; art. 15 LDI); y el registro de Calidad de Indígena (RCI; art. 3 LDI), todos a cargo de CONADI.

En la nueva institucionalidad propuesta, todos éstos quedan bajo la administración del SENAPI, salvo el RCI, que constituye el padrón para la elección de Consejeros, el cual debe ser creado y mantenido por el MPI (art. 6k), en particular por la Sub-Secretaría de Pueblos Indígenas. Esta además tiene atribuciones para vigilar los procesos de determinación de los Consejeros indígenas (arts. 10b y 10 c) pleyMPI).

Además, se crea (iv) un Registro de Autoridades Tradicionales (RAT), cuya mantención queda a cargo del Ministerio a través de la Subsecretaría de Pueblos Indígenas, y debe ser elaborado “a solicitud y en conjunto con el respectivo pueblo indígena” (art. 6j pleyMPI). Por su parte, los CPI tienen el mandato de colaborar en la mantención del RCA y el RAT.

7. Derecho internacional

En relación con la implementación del derecho internacional de los derechos humanos sobre pueblos indígenas, se entrega al MPI la tarea de coordinar la implementación del Convenio 169 de la OIT, y promover y resguardar el cumplimiento de los tratados internacionales pertinentes (arts 5, 6k y 9e pleyMPI). A este respecto, el Ministerio puede adoptar medidas especiales de protección de derechos, las que deben ser elaboradas con participación y/o consulta de los pueblos indígenas, particularmente los CPI y el CNPI (art. 5). Por su parte, el CNPI es un colaborador permanente del Ministerio en estas materias (arts. 15.2 y 15.13).

Por otro lado, los CNPI tienen atribuciones para elaborar informes sobre la implementación de dichos tratados (art. 3.4 pleyCPI)

8. Patrimonio indígena

La custodia del patrimonio material e inmaterial de los pueblos indígenas pasa de CONADI al nuevo servicio SENAPI, aunque no se agregan nuevas atribuciones en esta materia a las ya existentes (art. 39j LDI).

Por su parte, el MPI tiene el deber de promover la protección patrimonial y proponer medidas a la Presidencia de la República para proteger la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales (arts. 6i y 6ñ pleyMPI). Los CPI pueden emitir opinión sobre la promoción del patrimonio cultural (art. 3.8 pleyCPI).

Bibliografía

BCN. (2016). Consulta previa indígena en Chile: marco jurídico e implementación. Elaborado por Matías Meza-Lopehandía G. Disponible en: <http://bcn.cl/21xjd> (septiembre, 2017)

- (2017). Proyecto de ley que crea los Consejo de Pueblos Indígenas: derecho internacional y análisis legal (actualización segundo trámite). Elaborado por Matías Meza-Lopehandía G.

Cámara de Diputados. (2017, octubre 3). Oficio N.º 13.533. Proyecto de Ley [que crea el Ministerio de Pueblos Indígenas, boletín N° 10.687-06]. Disponible en: <http://bcn.cl/22itp> (noviembre, 2017).

- (2017, junio 20). Oficio N.º 13.377. Proyecto de Ley [que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas, boletín N° 10.526-06]. Disponible en: <http://bcn.cl/22its> (noviembre, 2017).

Presidencia de la República (2016, enero 11). Mensaje de la S.E la Presidenta de la República con el que inicia un proyecto de ley que crea el Consejo Nacional y los Consejos de Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://bcn.cl/22ica> (noviembre, 2017).

Meza-Lopehandía, M. (2013). En Convenio N.º 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo. En José Aylwin, Matías Meza-Lopehandía y Nancy Yáñez. *Los pueblos indígenas y el derecho*. Santiago: Lom ediciones.

Normativa

Convenio 169 de la OIT. Disponible en: <http://bcn.cl/1v0b8> (noviembre, 2017).

Decreto Supremo N.º 66 de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social. Disponible en: <http://bcn.cl/1w1ac> (noviembre, 2017).

Ley 19.253 de 1993. Disponible en: <http://bcn.cl/1uw3z> (noviembre, 2017).

Tabla N.º 1: comparación de atribuciones de los distintos organismos de la Nueva Institucionalidad Indígena

	CPI	CNPI	MinPI-MPI-SSPI-SEREMI	CIM	SENAPI
Políticas públicas, planes y programas y	3.1 Opinión a los OAE sobre políticas a través del MPI.	15.4 Colaborar con MPI en promoción de políticas publicas	<p>[MinPI] 1 Diseño, coordinación y evaluación de políticas y programas dirigidos a proteger y fortalecer derechos</p> <p>[MinPI] 6a Elaborar y proponer políticas públicas para garantizar derechos</p> <p>[MinPI] 6c Elaborar y proponer políticas de desarrollo</p> <p>[MinPI] 6e Desarrollar y coordinar políticas antidiscriminación</p> <p>[MPI] 9a y 4 Proponer y coordinar PNI</p> <p>[MPI] 9d Promover políticas públicas de desarrollo indígena</p> <p>[seremis] 11a coordinación de planes a nivel regional</p>	14 Colaborar con MPI en la elaboración de planes y políticas	--

	CPI	CNPI	MinPI-MPI-SSPI-SEREMI	CIM	SENAPI
Política Nacional Indígena (PNI)		15.3 Colaborar con MPI en PNI	[MinPI] 4 Estudio, diseño, monitoreo y evaluación de la PNI, con participación indígena (CPI y CNPI) [MinPI] 6a Elaborar y proponer la PNI		
Promoción de Derechos	--	--	2 [MinPI] Políticas y programas para promover derechos [MinPI] 6c promoción de conciencia nacional intercultural [MinPI] 6f coordinar con los ministerios respectivos la protección de derechos de mujeres, niños, niñas, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.. [MinPI] 6m Capacitación en derechos indígenas [SSPI] 10e Capacitación y	--	39a Promoción de reconocimiento y participación 39b Promoción cultural coordinada con el Ministerio de Educación 39c Promover derechos de la mujer indígena coordinada con Ministerio de la Mujer

	CPI	CNPI	MinPI-MPI-SSPI-SEREMI	CIM	SENAPI
			promoción de derechos [MinPI] 6f programas de defensoría jurídica a través de SENAPI		
Cambios legislativos y reglamentarios (lege ferenda)	3.2 Colaborar con CNPI lege ferenda	15.6 Proponer al MPI, con colaboración de CPI, lege ferenda	[MinPI] 6b Elaborar y proponer lege ferenda [MPI] 9c Proponer lege ferenda al PR	--	--
Consulta previa indígena	3.3.1 Opinión sobre procesos de consulta	15.8.1 Opinión, a través del MPI, sobre proceso de consulta de alcance nacional.	3. Colaborar y asesorar a los OAE en los procesos de consulta	14 Resolver en forma vinculante las solicitudes de procedencia de consulta previa indígena	--
	3.3.2 Opinión (y pronunciamiento) sobre susceptibilidad directa	15.8.1 Opinión (y pronunciamiento) sobre susceptibilidad directa	3 Recibir y analizar solicitudes de procedencia de consulta previa efectuadas por OAE.		
	3.5 Opinión sobre consultas en el marco del SEIA		[seremis] 11b colaborar en implementación y ejecución procesos de consulta regionales	--	--
Protección de tierras y territorios	--	--	[MinPI] 6h Proponer al PR medidas de protección de tierras, territorios y recursos genéticos	--	23 Administración del FTyA
					39e Protección y ampliación de tierras
					39f Promover explotación adecuada

	CPI	CNPI	MinPI-MPI-SSPI-SEREMI	CIM	SENAPI
					<p>y velar por equilibrio ecológico y desarrollo a través del FDI</p> <p>39d Defensa jurídica de personas y comunidades en conflictos de tierras y aguas</p> <p>6g (pleyMPI) Programa de asesoría y defensa jurídica indígena.</p> <p>40 Recibir tierras y aguas del Fisco o privados para asignarlas a comunidades o indígenas</p>
Áreas de Desarrollo Indígena	Art. 7° pleyMPI. Participar en la focalización de la acción estatal en las ADI	15.7.1 Proponer al MPI modelos de ADI	7° Establecer ADI	--	--
		15.7.2 Proponer nuevas ADI			
		15.7.3 Opinar sobre propuestas de ADI			
		Art. 7° pleyMPI. Participar en la focalización de la acción estatal en las			

	CPI	CNPI	MinPI-MPI-SSPI-SEREMI	CIM	SENAPI
		ADI			
Registro de Autoridades Tradicionales (RAT)	3.9 Colaborar en mantención de RAT y el RCA	--	[MinPI] 6.j Mantención del RAT	--	--
			[SSPI] 10a Mantención del RAT		
Registro de Comunidades y Asociaciones	3.9 Colaborar en mantención de RAT y el RCA	--			39g Mantener un RCA
Registro Calidad de Indígena (RCI)	--	--	--	--	3° (LDI) Administra RCI
Registro de Tierras Indígenas (RTI)	--	--	--	--	15 Mantener un RTI
Relaciones con Administración pública	3.6 Opinión a Ministerios en relación con derecho colectivos	15.1 Opinión a los OEA sobre derechos PPII	[MinPI] 6c Elaborar y coordinar políticas intersectoriales y prestando asistencia técnica a otros OAE	--	
	3.7 Responder consultas de OAE sobre derecho propio	15.5.1 Opinión ante organismos públicos nacionales e internacionales sobre derechos colectivos	[MinPI] 6n Asesorar a otros órganos en la elaboración de políticas públicas con enfoque intercultural		
		15.5.2 Recomendaciones sobre protección de derechos a OEA	[SSPI] 10c Colaborar en la incorporación del enfoque intercultural en Ministerios y servicios		
		15.10 Responder preguntas de OAE			

	CPI	CNPI	MinPI-MPI-SSPI-SEREMI	CIM	SENAPI
		15.14 Asesorar a cualquier autoridad que lo requiera	públicos		
Derecho Internacional	3.4 Informes sobre implementación de tratados internacionales	15.2 Colaborar con MPI en implementación tratados internacionales 15.13 promover la adopción de tratados internacionales	[MinPI] 5 Coordinar y colaborar con los OAE en la implementación el Convenio 169 [MinPI] 6k Promover el cumplimiento de tratados internacionales [MPI] 9e y 5 Resguardar el cumplimiento de tratados internacionales	--	--
Patrimonio inmaterial	3.8 Opinión sobre promoción de patrimonio cultural	--	[MinPI] 6i promover protección patrimonial [MinPI] 6ñ proponer medidas al PR para proteger propiedad intelectual y conocimientos tradicionales	--	39i Velar por patrimonio material e inmaterial
Facultades internas y otros	13. Otras legales 11. Diseño de planes operativos 12. Celebrar	15.12 Planes operativos anuales 15.11 Reglamentos	[MinPI] 6o celebrar convenios [SSPI] 10f otras legales y que les encomiende el Ministro	--	39j Demás Ley

	CPI	CNPI	MinPI-MPI-SSPI-SEREMI	CIM	SENAPI
	<p>convenios operativos</p> <p>10. Normativa interna</p>	<p>internos</p> <p>15.9 Designación de representantes internacionales</p> <p>15.15 otras legales</p>	<p>dirección de las seremis</p> <p>[MPI] 9b Presidencia CIM</p> <p>[MPI] 9f Demás de la ley</p> <p>[SSPI] 10b Secretaría Técnica del CIM</p> <p>[seremies] 11d otras legales</p> <p>[MinPI] 6p realizar o promover estudios</p> <p>[SSPI] 10d Estudios indígenas</p> <p>[MinPI] 6q proteger el Archivo General Indígena</p>		<p>39h Arbitrar confíticos internos de Asociaciones, pudiendo incluso disolverlas</p>

Fuente: elaboración propia